

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**768/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Congreso del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**04 de febrero del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**06 de abril de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“en la respuesta que me están enviando no adjuntan lo que mencionan en el oficio de respuesta adjunto el mismo subrayado” (SIC)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

*Archívese.*

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorNatalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **768/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **768/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140280122000069.

**2. Respuesta.** El día 02 dos de febrero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 04 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 001470.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **768/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se Requiere.** El día 15 quince de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/698/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en

unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	02/febrero/2022
Surte efectos la notificación:	03/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/febrero/2022
Concluye término para interposición:	25/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04/febrero/2022
Días inhábiles	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....*”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“...Por medio de este conducto, y de acuerdo al derecho que se me otorga en diversos ordenamientos legales, entre ellos; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, Ley De Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios; mismos que imponen la obligación de dar contestación a la presente, en tiempo y forma, les solicito de manera puntual, la siguiente información sobre el empleado C. David Contreras Vázquez, con código 12563, consistente en:*



- *Área de adscripción*
- *Puesto y/o nombramiento con el que se desempeña y antigüedad del mismo*
- *Tipo de Contrato*
- *Sueldo Quincenal Bruto*
- *Sueldo Mensual Bruto*
- *Tipo e importe bruto de todas aquellas demás prestaciones que percibe*
- *Funciones y/o actividades que realiza*
- *Sala, Coordinación, Diputado y/o Órgano Técnico con quien esta comisionado y/o asignado*
- *Que el Diputado, Coordinador o titular con quien este comisionado informe sobre las funciones y/o actividades del empleado en comentario*
- *En caso de ser posible, copia de los últimos 3 meses de recibos de nomina y su nombramiento. (imagen pdf)...” (SIC)*

Luego entonces, con fecha 02 dos de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando medularmente que lo siguiente:

*Con respecto a la solicitud planteada, esta Coordinación de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, proporciona en una hoja tamaño carta con contenido por un sola de sus caras la información respectiva al área de adscripción, puesto, antigüedad, nombramiento con el que se desempeña, tipo de contrato, sueldo quincenal bruto, actualmente se encuentra comisionado a la sala F con la diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez, el sueldo mensual bruto se obtiene mediante la operación aritmética correspondiente, considerando el sueldo quincenal bruto, el nombramiento es de asistente parlamentario y se acompaña en copia simple (versión publica) del cual se desprende las prestaciones del servidor público. Así mismo se proporciona copia de los últimos tres meses de recibos de nómina timbrados y nombramiento en versión pública, en razón de que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. Así mismo se proporciona la página en donde el solicitante puede consultar las nóminas y prestaciones de los trabajadores incluyendo los importes de las prestaciones recibidas por los empleados; [www.transparencia.congreso.jalisco.gob.mx](http://www.transparencia.congreso.jalisco.gob.mx), click Transparencia- click en artículo 8 y 9 - click en el artículo 8 numeral1. Fracción V inciso f) remuneraciones mensuales e inciso g) Las nóminas del sujeto obligado. En cuanto al seguro de vida es de un importe de (\$400,000.00 pesos moneda nacional).*

**Adicionalmente, se requirió a La Coordinadora del Partido Verde Ecologista, Diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez, dando respuesta mediante oficio número LXIII-ELRP-0065/2022, en el cual manifiesta lo siguiente:**

*De lectura de la solicitud de información, se desprende la petición respecto del C. David Contreras Vázquez y para tal efecto, emito la siguiente respuesta en lo que me concierne como Diputada de la Representación Parlamentaria del PVEM con asignación en la sala “F”.*

*Atenta a lo solicitado, se responde lo siguiente:*

- 1. El C. David Contreras Vázquez se encuentra comisionado a la Presidencia de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, Sala “F”.*
- 2. Realiza la proyección de iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo, de donde en ocasiones se debe realizar una investigación de campo para soportar las mismas, así como la realización de fichas técnicas.*
- 3. Realiza en apoyo y colaboración en la proyección de dictámenes de los asuntos que le son turnados a la Comisión.*
- 4. Realiza actividades de asesoría a la suscrita.*
- 5. Realiza actividades como asesor legislativo o parlamentario al asistirme en sesiones de Pleno o de Comisiones cuando así se requiere.*
- 6.*

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“en la respuesta que me están enviando no adjuntan lo que mencionan en el oficio de respuesta adjunto el mismo subrayado” (SIC)*

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual manifestó que por un error involuntario no se adjuntaron los documentos generados por la Coordinación de Administración y Finanzas a la respuesta del solicitante, sin embargo, en actos positivos adjunta los documentos mencionados en su respuesta inicial, motivo del presente recurso de revisión, mismos que constan de el nombramiento de base del servidor público y recibos de nómina.

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos proporcionando copia simple de los documentos a los que hace alusión el sujeto obligado en su respuesta inicial.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos proporcionando la información solicitada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente

recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 768/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN